



**Superintendencia  
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-274346

Tipo: Salida Fecha: 04/06/2014 05:42:03 PM  
Trámite: 17035 - INCIDENTES PROCESALES  
Sociedad: 800103498 - INTERBOLSA S.A Exp. 61002  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 800103498 - INTERBOLSA S.A  
Folios: 14 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008168

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

**Bogotá, D.C.,**

**SOCIEDAD: INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**LIQUIDADADOR: PABLO MUÑOZ GÓMEZ**

**ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE INHABILIDAD PARA EJERCER EL COMERCIO – JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE.**

### ANTECEDENTES

Con auto 400-015955 del 16 de Noviembre de 2012, esta Superintendencia decretó la apertura del Proceso de Reorganización de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con Nit. 800.103.498.

Dentro de este proceso, mediante auto 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012, se abrió incidente de inhabilidad para ejercer el comercio, con base en el artículo 83 de la Ley 1116 de 2006, al señor Juan Carlos Ortiz Zarrate, identificado con cédula de ciudadanía número 80.410.509, en calidad de socio directo de la sociedad en liquidación. Para la notificación de esta providencia, este Despacho envió los oficios 415-177847 del 6 de Diciembre de 2012, 415-179240 y 415-179241 del 12 de Diciembre de 2012, con los que se citó al incidentado, sin tener éxito en la recepción de los mismos. No obstante, el señor Ortiz Zarrate presentó recurso de reposición contra el auto en mención, dándose por notificado por conducta concluyente en los términos del inciso primero del artículo 330 del Código de Procedimiento Civil. Este recurso fue rechazado con auto 400-015758 del 20 de Septiembre de 2013, en cuanto resultó improcedente dentro del trámite adelantado.

Una vez agotada la etapa anterior, el apoderado del Sr. Ortiz Zarrate presentó descorre al incidente en los términos del artículo 137 del Código de Procedimiento Civil, con Oficio 2013-01-382116 del 27 de Septiembre de 2013, en el cual solicitó la práctica de pruebas. Esta solicitud fue resuelta con Auto 405-019655 del 22 de Noviembre de 2013, con el cual se decretaron, rechazaron y aceptaron pruebas, de oficio y a solicitud de parte.

Mediante Oficio 2013-01-494023 del 29 de Noviembre de 2013, el Sr. Juan Carlos Ortiz, a través de su apoderado, solicitó una adición del anotado auto 405-019655 del 22 de Noviembre de 2013, la cual fue rechazada con auto 405-020828 del 13 de Diciembre de 2013, confirmando en su totalidad la decisión adoptada.

Actualmente la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se encuentra sometida al trámite de Liquidación Judicial, tal como fue dispuesto por

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



**Mincit**  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

BOGOTA DC AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA, CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506 MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3506000/3506001/2/3 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987 CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404 CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 21 TORRE 3 OFC 352 TEL 976-321541/44 SAN ANDRES AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL 098-5121720  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [Webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@supersociedades.gov.co) - C o l o m b i a



12-0272004 3-03412002 64-0212000



el auto 430-000043 del 2 de Enero de 2013, por cumplir con los requisitos establecidos en la mencionada Ley 1116 de 2006.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, la Superintendencia de Sociedades, actuando como autoridad judicial en materia de insolvencia empresarial tiene la facultad para decretar la inhabilidad para ejercer el comercio hasta por 10 años, cuando se configuren las causales que a su vez están consagradas en el artículo 83 de la misma norma.

El anterior artículo dispone que esta sanción procede contra administradores y socios de la empresa en liquidación, cuando incurran en las conductas descritas. Así, el auto 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012 establece que el incidentado pudo haber incurrido en las causales descritas en los numerales 1, 2, 7 y 8 del citado artículo, esto es que pudo haber constituido o utilizado la empresa con el fin de defraudar a los acreedores, llevar a la empresa mediante fraude al estado de crisis económica, distraer disminuir u ocultar bienes total o parcialmente y/o la realización de actos simulados o simulación de gastos, deudas o pérdidas.

De esta forma, el trámite de este incidente estuvo destinado a esclarecer si con las conductas descritas en el auto 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012, se cometieron faltas por parte de algunos de los socios, en este caso el Sr. Juan Carlos Ortiz, para lo cual se tomaron en cuenta los documentos que reposan en el expediente, así como las pruebas solicitadas por la investigada, que fueron aceptadas por el Juez y aquellas que fueron decretadas de oficio.

Particularmente, el Sr. Juan Carlos Ortiz solicitó como pruebas las siguientes:

1. Oficiar al liquidador de INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL para que certifique, con sus correspondientes soportes, si para la época de los negocios jurídicos citados como sustento fáctico del auto que decretó la apertura del incidente de inhabilidad para ejercer el comercio, el señor JUAN CARLOS ORTIZ había participado de la Junta Directiva de INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, como miembro asesor o asistente y si tenía vínculo laboral o contrato de prestación de servicios o cualquier otro vínculo diferente a su condición de accionista minoritario.
2. Oficiar al liquidador de INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL para que allegue copia de todos los informes elaborados por la empresa KPMG, a solicitud de la empresa en liquidación, con sus respectivos soportes y anexos.
3. Oficiar a la Cámara de Comercio de Medellín para que acredite en certificado especial quienes fungieron como administradores y representantes legales de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, desde el año 2010 a la fecha.
4. Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que certifique si el Sr. Juan Carlos Ortiz Zarrate está inscrito con la calidad de comerciante en el registro público que lleva dicha entidad.

El Despacho decretó como pruebas los oficios al liquidador, a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Cámara de Comercio de Bogotá, según consta en los Oficios 400-211738, 400-211722 y 400-211731 del 5 de Diciembre de 2013, respectivamente. La orden a la Cámara de Comercio de Bogotá, fue reiterada con Oficio 405-001797 del 9 de Enero de 2014.

Las pruebas fueron allegadas por parte de la Cámara de Comercio de Medellín con oficio 2013-01-547352 del 20 de Diciembre de 2013, por el liquidador con



oficio 2013-01-544752 del 19 de Diciembre de 2013 y por la Cámara de Comercio de Bogotá, con Oficio 2014-01-010820 del 14 de Enero de 2014.

Así las cosas, con la información enunciada el cual constituye el acervo probatorio en el presente asunto, se procederá a adoptar la decisión correspondiente.

Sea lo primero analizar la razón por la que la responsabilidad que genera el incidente de inhabilidad de que trata el artículo 83 ya mencionado, cobija también a socios, pese a no tener la condición de administradores en los términos de las normas mercantiles. Esto tiene que ver con la posibilidad que tienen los socios para participar en la toma de decisiones de la sociedad a través de sus derechos administrativos, reconocidos en el numeral 1 del artículo 379<sup>1</sup> del Código de Comercio, que ejercen en la Asamblea General de Accionistas, la cual corresponde al órgano supremo de dirección de la vida social. La Superintendencia de Sociedades ha reconocido al respecto: *“Por su parte, la asamblea general de accionistas es el máximo órgano administrativo de la sociedad, la que en tal virtud traza las directrices de la misma en pos del desarrollo del objeto social, siendo su representante legal un simple mandatario (...).”*<sup>2</sup>.

Por lo tanto, puede sostenerse que *“En la Asamblea general de accionistas o en la junta de socios se forma y manifiesta la voluntad colectiva. En ella reside la máxima facultad directiva y de inspección de la sociedad, y es soberana de acordar las determinaciones tendientes a la realización del objeto social. Cuando sus decisiones son adoptadas con arreglo a la ley y a las estipulaciones estatutarias, obligan a los asociados, inclusive disidentes y asuntos, así como a los demás órganos sociales”*<sup>3</sup>.

No puede dejarse de lado entonces, que la Asamblea ejerce, entre otras cosas funciones como *“(...) examinar la situación económica, financiera, administrativa y contable de la compañía; trazar la política general y las directrices económicas dentro de las cuales han de actuar los administradores; reformar los estatutos; aprobar los estados financieros de propósito general o especial y las cuentas de los administradores; disponer de las utilidades sociales; efectuar las elecciones y nombramientos que les corresponda y fijar sus asignaciones; constituir reservas ocasiones; ordenar las acciones que sean pertinentes contra los administradores, el representante legal, el revisor fiscal o cualquier otra persona que hubiera incumplido obligaciones o causado daños y perjuicios a la sociedad; fijar el monto de las participaciones o dividendos, así como la forma y plazos en que se pagaran”*<sup>4</sup>.

Bajo este contexto, si se parte de la idea de que la voluntad de la sociedad está representada por las decisiones que se toman en la Asamblea General de Accionistas, resulta innegable que algunos socios, dependiendo de sus condiciones, pueden inferir de forma directa en el camino que sigue la sociedad. La doctrina ha dicho en este sentido que *“La junta de socios o la asamblea general de accionistas es el estadio donde los asociados pueden influir, con sus opiniones y votos, en el gobierno, derroteros y designios de la compañía. Ciertamente en su seno deliberan acerca de los diversos asuntos que atañen al interés común, los planes, programas, proyectos y propósitos de los administradores, negocios y operaciones realizados o en vías de ejecutarse; y normalmente allí se fundan las*

<sup>1</sup> Artículo 379 del Código de Comercio “Cada acción conferirá a su propietarios los siguientes derechos 1 El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella ( )”

<sup>2</sup> Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-66657 del 30 de julio de 1999

<sup>3</sup> Narváez, José Ignacio Teoría General de las Sociedades Ed Legis 10ª edición 2008 Págs 267 y 268

<sup>4</sup> Narváez, José Ignacio Teoría General de las Sociedades Ed Legis 10ª edición 2008 Pág 268





*voluntades individuales en decisiones de la mayoría que concreta la voluntad social*<sup>5</sup>.

En el caso de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que corresponde a una sociedad anónima que negociaba su acción en el mercado de valores colombiano, debe considerarse que la Asamblea General de Accionistas se convirtió en el escenario en el que los diferentes socios participaban en el juego del control societario, a partir de la conformación de bloques de socios.

Al efecto de determinar la participación de algunos de los socios en las decisiones de la sociedad como fundamento del incidente, no debe desestimarse el marco de lo que se ha denominado el mercado de control societario, el cual tiene como fin la movilidad de participaciones y la dinamización de la economía en cuanto permite la generación de beneficios económicos para los propietarios de éstas.

Se ha reconocido que la importancia del tema radica precisamente en el gran número de intereses que genera el obtener y/o detentar el control de una sociedad, razón por la cual los inversores están dispuestos a asumir cargas económicas, que a la vez se verán reflejados en, como ya dijimos, beneficios económicos.

En este sentido, es importante resaltar que los socios que pretenden alcanzar el control, no necesariamente deben hacerlo de forma directa en la compra de participaciones a título personal, sino que pueden hacerlo indirectamente, adquiriendo éste a través de la participación de sociedades en las que a la vez tienen participaciones directas o incluso también indirectas. Este entramado societario ha sido reconocido por la Ley 222 de 1995 en cuanto determinó el régimen para matrices, subordinadas y subsidiarias, el cual permite establecer diferentes estrategias jurídicas para hacer parte de la adopción de decisiones. Sobre el mismo se puede decir: *“El artículo 26 de la Ley 222 de 1995, modificadorio del artículo 260 del Código de Comercio, definió el estado de subordinación o control en el que se puede encontrar una sociedad, frente a otra u otras sociedades, o incluso frente a personas naturales o entes no societarios. Según este artículo, para que se configure tal situación, se requiere que el poder de decisión de la sociedad se encuentre sometido a la voluntad de su controlante (matriz), bien sea directamente, caso en el que la subordinada se llamará filial, o a través o con la participación de subordinadas de la matriz, caso en el que la controlada se denominará subsidiaria”*<sup>6</sup>.

En este orden de ideas, no es válido afirmar que únicamente quienes son titulares de participaciones, son quienes hacen parte de la toma de decisiones, razón por la que debe entrar a desentrañarse la verdadera situación que se esconde tras cada uno de los socios.

El control indirecto por participación en el capital se puede ejercer, como ya se dijo, a través de sociedades filiales o subordinadas, lo que puede definirse, así: *“Este es el control que nace por la participación que tiene la sociedad o sociedades, persona o personas naturales o entes de carácter no societario, en el capital social”*<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Narváez, José Ignacio Teoría General de las Sociedades Ed Legis 10ª edición 2008 Pág 268

<sup>6</sup> Duque Duque Juan Antonio El control de las sociedades por participación en el capital social Pág 77 [http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_rev/univ\\_est/pdfs/cap%204.pdf](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap%204.pdf)

<sup>7</sup> Duque Duque Juan Antonio El control de las sociedades por participación en el capital social Pág 79 [http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub\\_rev/univ\\_est/pdfs/cap%204.pdf](http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap%204.pdf)



Para el caso del señor Juan Carlos Ortiz, una vez revisado el expediente<sup>8</sup> se encuentra que a la fecha de la apertura del proceso de reorganización poseía directamente una participación accionaria de 5.708.853 acciones, correspondiente al 2.7639% del capital. Analizando el Listado de accionistas al 1 de Noviembre de 2012, este Despacho puede concluir que el señor Ortiz Zarrate participaba de las decisiones de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN, de una forma por demás influyente, a través de su posición como accionista mayoritario.

Esto si se tiene en cuenta que a dicha fecha, de los 1.467 socios, el mayor participe poseía un porcentaje del 7.4637%, 24 accionistas poseían mas de un 1% de participación y los restantes 1443 constituían *free floating* al poseer menos del 0.9% del total de las acciones.

Así mismo, sin perjuicio de las investigaciones que al respecto se adelantan en esta Superintendencia y que no han sido objeto de una decisión definitiva, este Despacho llama la atención sobre la posible participación indirecta del Sr. Ortiz Zarrate en las sociedades VALORES INCORPORADOS S.A.S. – Hoy en Intervención que poseía 9.053.097 acciones correspondiente a un porcentaje del 4.3830% y la sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. – Hoy en Intervención, poseía 1.093.206 acciones correspondiente a un porcentaje del 0.5293%

La relación entre las citadas sociedades y el señor Ortiz Zarrate que se ha propuesto, implica que las mismas son controladas, indirectamente, por la sociedad domiciliada en el País de Curazao, Antillas Holandesas, denominada Premium Capital Appreciation Fund B.V.

La estructura que se implementó a simple vista no permite evidenciar la situación a la que se está haciendo referencia. Para mayor claridad no sobra resaltar que el control indirecto que se menciona, es ejercido por la sociedad ANDEAN CAPITAL MARKETS S.A. – Hoy en Intervención, domiciliada en Panamá y que a su vez tiene una participación del 82.51% en VALORES INCORPORADOS S.A.S. – Hoy en Intervención. Es pertinente recordar que la sociedad panameña es controlada en su totalidad por el mencionado Fondo Premium, con una participación del 99% aproximadamente.

Por su parte el Fondo Premium a su vez tiene una participación accionaria indirecta del 71.12% en la sociedad RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO.S.A.S. – Hoy en Intervención.

El fondo PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V, por su parte, se ha apuntado que contempla 2 tipos de acciones. De forma textual, dentro del proceso por captación que se tramita en esta Superintendencia, se expidió el auto 400-013267 del 29 de Julio de 2013, que establece:

*“La primera especie son acciones con derecho a voto y participación en la asamblea general. El otro género de acciones cuenta con un derecho de preferencia en el reparto de utilidades de PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V., pero sin derecho a voto, es decir, que sus titulares no tienen participación en la toma de decisiones para la administración y manejo de la sociedad, limitándose a un derecho económico.*

*Sobre las acciones con derecho a voto, esta Superintendencia encuentra que estas son de titularidad de los señores TOMAS JARAMILLO y JUAN*

<sup>8</sup> Expediente 61002. Carpeta Rserva No. 2.



CARLOS ORTIZ, quienes tienen un porcentaje de 50% cada uno, representado en 50 acciones para un total de 100. Lo anterior con base en los poderes otorgados para ser representados en las asambleas de accionistas de PREMIUM CAPITAL APPRECIATION FUND B.V. en los años 2008, 2009, 2010 y 2011”.

De acuerdo con lo expuesto, se ha sugerido que el señor Juan Carlos Ortiz tenía posición de control sobre las sociedad VALORES INCORPORADOS S.A.S. – Hoy en Intervención y RENTAFOLIO BURSÁTIL Y FINANCIERO S.A.S. – Hoy en Intervención, a su vez, como ya se indicó, accionistas de INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. Resulta pertinente recordar que la situación de control se define así: *“La ley exige que para que se presuma el control, más del 50% del capital de la sociedad debe pertenecer al controlante o controlantes directamente o a través o con el concurso de sus demás subordinadas. Un ejemplo podría aclarar este aspecto. Cuando se dice “con el concurso de sus subordinadas, no se requiere que el porcentaje requerido pertenezca en su totalidad a la controlante, sino que ésta puede participar con un 30% por ejemplo, y una filial suya con otro 30% del capital de la sociedad en cuestión, dándose así el control indirecto por el concurso de subordinada. Ahora el caso del control indirecto “a través” de subordinada, se daría cuando una filial de la sociedad matriz, por ejemplo, es dueña del 53% de la sociedad en cuestión (la subordinada), siendo de esa manera, subsidiaria de la sociedad matriz, sin que se necesite que esta última tenga participación en el capital de aquélla”<sup>9</sup>.*

Esta información a su vez se corroboraría con los libros de registro accionistas de las anotadas sociedades en intervención y que fueron solicitadas como pruebas de oficio por el Despacho. Estos documentos fueron requeridos con oficios 400-211772 y 400-211782 del 5 de Diciembre de 2013 y allegados al expediente con Oficios radicados bajo los números 2013-01-534282 y 2013-01-534299 del 16 de Diciembre de 2013.

Se evidencia igualmente, en el informe de Auditoria Forense presentado por KPMG, incorporado al expediente con radicación 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013, una referencia a las empresas en las que tiene participación el investigado, describiéndolas no solo como accionistas de INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, sino también de la empresa Fabricato. Es este sentido, se encuentra la siguiente afirmación:

*“Se observó que dentro de los intermediarios para la adquisición de repos y acciones de Fabricato se vinculan las empresas Rentafolio Bursátil y Valores Incorporados, empresas propiedad de Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo, compañías que también son accionistas de Fabricato”<sup>10</sup>.*

Así mismo, se encuentra el correo remitido por el Sr. Jorge Arabia, Vicepresidente Financiero del Grupo Interbolsa, al Sr. Rodrigo Jaramillo Correa, Presidente del mismo grupo, el 23 de Agosto de 2013, del que se expresa:

*“En el correo se observa el modelo de carta que envía la abogada de Interbolsa al Sr. Arabia, quién remite al Sr. Rodrigo Jaramillo para su revisión. La carta indica el modelo que debe usarse para que la Bolsa de*

<sup>9</sup> Duque Duque Juan Antonio El control de las sociedades por participación en el capital social Pág 80 [http://www.yaveriana.edu.co/juridicas/pub\\_rev/univ\\_est/pdfs/cap%204.pdf](http://www.yaveriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/pdfs/cap%204.pdf)

<sup>10</sup> Informe Auditoria Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 132



*Valores de Colombia acepte como respaldo a las operaciones del 'Grupo Corridor a Valores Incorporados SAS y Rentafolio Bursatil y Financiero'<sup>11</sup>.*

Así las cosas, si bien no existe una prueba directa sobre la participación del Sr. Ortiz Zarrate en la estructura de las sociedades VALORES INCORPORADOS S.A.S. – Hoy en Intervención y RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. – Hoy en Intervención, si se cuenta con pruebas indirectas del citado hecho.

Estas pruebas indirectas, definidas como aquellas en las que *“El Juez no percibe el hecho por probar, sino el informe o la declaración, que le permite inducir el que se trata de demostrar”<sup>12</sup>*, dan lugar a que el Despacho reconozca un indicio sobre la razón por la que los correos que se encuentran en el anotado informe de auditoría forense relacionan al investigado con la venta de la sociedad Fabricato, expresados en el interés que tiene para las citadas sociedades en intervención.

Sobre un indicio, puede decirse que *“es un hecho del cual se infiere otro desconocido. Debe quedar suficientemente claro que el indicio es, por así decirlo, un hecho especialmente cualificado porque tiene la propiedad de salirse de sí mismo y mostrar otro”<sup>13</sup>*. Como prueba dentro del proceso implica que *“Teniendo la circunstancia, el hecho base demostrado, podemos hacer la inferencia lógica para llegar a la circunstancia que es la que realmente interesa para la investigación. El hecho base, por enfoque mental y desplazado con la regla de la experiencia común, nos muestra el otro hecho, y aquí es donde se cumple la función de medio de prueba del indicio”<sup>14</sup>*.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que el Juez está obligado, al momento de analizar las conductas que sustentan el incidente de inhabilidad para ejercer el comercio, a tomar en consideración todo el material probatorio que pueda incidir en la decisión, pues así lo ha reconocido la jurisprudencia, en los siguientes términos:

*“(…) Evidentemente, si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica (C.P.C., art. 187...), dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativo probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables. No se adecua a éste desiderátum, la negación o valoración arbitraria, irracional y caprichosa de la prueba, que se presenta cuando el juez simplemente ignora la prueba u omite su valoración o sin razón valedera alguna no da por probado el hecho o la circunstancia que de la misma emerge clara y objetivamente. Se aprecia la arbitrariedad judicial en el juicio de evaluación de la prueba, cuando precisamente ignora la presencia de una situación de hecho que permite la actuación y la efectividad de los preceptos constitucionales consagradorios de derechos fundamentales, porque de esta manera se atenta contra la justicia que materialmente debe realizar y efectivizar la sentencia, mediante la aplicación de los principios, derechos y valores constitucionales. (...)”<sup>15</sup>*

<sup>11</sup> Informe Auditoria Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 49

<sup>12</sup> Parra Quinajo, Jairo Manual de Derecho Probatorio Editorial Librería Ediciones el Profesional 17 Edición 2009 Página 172

<sup>13</sup> Parra Quinajo, Jairo Manual de Derecho Probatorio Editorial Librería Ediciones el Profesional 17 Edición 2009 Página 618

<sup>14</sup> Parra Quinajo, Jairo Manual de Derecho Probatorio Editorial Librería Ediciones el Profesional 17 Edición 2009 Página 621

<sup>15</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-442 de 1994 M P Dr Antonio Barrera Carbonell



Bajo el contexto descrito, el indicio puede ser considerado como prueba dentro de un proceso, pues así lo ha estimado la jurisprudencia cuando establece:

*“Todo indicio tiene alguna significación probatoria, debido a la relación lógica que lo vincula con el hecho desconocido que se investiga, pero, salvo cuando se trate del caso, excepcional de un indicio necesario, ese contenido varía respecto de cada uno y del conjunto formado por varios, desde e) mínimo hasta el máximo grado, en escala imposible de determinar. De acuerdo con esto, el hecho indicado puede aparecer, en virtud de los indicios válidamente probados, como apenas remotamente posible, o como menos probable que improbable, o como tan, probable como improbable, o como muy probable, o como seguro y cierto... Sólo en el último caso habrá prueba del hecho con esos indicios”<sup>16</sup>.*

Por lo tanto, el hecho que el informe de auditoría forense relacione al señor JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE como propietario de las sociedades VALORES INCORPORADOS S.A.S. – Hoy en Intervención y RENTAFOLIO BURSATIL Y FINANCIERO S.A.S. – Hoy en Intervención, sustentándose en diferentes correos electrónicos y otros documentos, constituyen indicios sobre la presunta participación indirecta del investigado en la sociedad en liquidación, en los términos descritos.

Esto aunado al hecho de que su socio comercial, el Sr. Tomas Jaramillo Botero, estaba al tanto y fuertemente involucrado en el negocio de la compra de la citada textilera, hecho que lo diferencia de los demás socios.

Sin embargo, sin tomar en cuenta la posible participación indirecta del Sr. Ortiz Zarrate, igual puede sostenerse válidamente que éste ostentaba una situación de accionista mayoritario en la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a partir de su participación directa y como consecuencia de lo anterior tenía la posibilidad de influir en las decisiones de la misma, razón por la que deben analizarse las circunstancias que ha atravesado la citada sociedad, desde el momento en que fue admitida a los procesos de insolvencia, pues éstas permiten evidenciar su crisis. Así, lo primero que debe resaltarse es que la sociedad citada ingresó a proceso de reorganización ante esta Superintendencia por petición de la Superintendencia Financiera, justificada en la intervención que esta última hizo de la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA en la cual la concursada poseía una participación del 94.9% del capital.

Tal como lo refleja el informe presentado por la Superintendencia Financiera, la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, a noviembre de 2012, se encontraba en una situación de deterioro financiero reflejado en pérdidas de \$6.739.61 millones de pesos y la desvalorización de sus inversiones por valor de \$35.528.84 millones. Estas cifras adquieren importancia, particularmente en cuanto a las inversiones, si se tiene en cuenta que el informe de la diligencia de toma de información realizada por esta Superintendencia, especifica que el 81% de los activos de la concursada estaban representados a dicha fecha en inversiones, negociables y permanentes.

En este orden de ideas, cuando la anotada sociedad entró en liquidación se encontraba en una situación económica precaria representada directamente en la suspensión del ingreso que suponía su inversión directa en la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, uno de sus principales activos y la desvalorización

<sup>16</sup> Consejo de Estado Sección Segunda Sentencia del 25 de mayo de 1993



de sus demás inversiones, aunado a las pérdidas generadas por la disminución de la confianza de sus clientes en la misma. Este hecho se reafirma con el citado informe de Auditoria Forense, el cual establece:

*“Como se presentó anteriormente, Interbolsa SCB era el principal generador de ingresos de Interbolsa S.A. y a su vez su activo más valioso. Como consecuencia de la intervención, Interbolsa S.A. debió provisionar en su balance su activo más importante.*

*Adicionalmente, el impacto de esta medida implicaba igualmente que Interbolsa S.A. perdiera toda fuente de financiación para su funcionamiento como quiera que esta sociedad (i) había agotado la mayoría de su liquidez en el segundo semestre del 2012 principalmente respondiendo por obligaciones de sus filiales, dentro de lo cual se destaca el préstamo de \$86.000 millones a clientes de la comisionista y el giro de \$40.500 millones a la Cartera Credit (ver caso Luxemburgo) (ii) en segundo lugar, el sector financiero no le brindaba línea de crédito después de la toma de posesión de la comisionista y (iii) su otra fuente de liquidez era obtenerla a través del fondeo de sus inversiones en el mercado de valores a través de la comisionista intervenida”*

Dentro del mencionado proceso de reorganización se buscó proteger la empresa a través de la adopción de diferentes medidas que permitieran por intermedio de la obtención de recursos, salir de la crisis en la que se encontraba inmersa. No obstante lo anterior, en desarrollo del proceso la Superintendencia encontró graves problemas en la contabilidad de la empresa, los cuales evidenciaron que la crisis se generó por la sucesión de diferentes negocios los cuales resultaron en la falta de liquidez ya mencionada y en el aumento de los pasivos. Lo anterior llevó a que se decretara, por parte de la Superintendencia de Sociedades, el inicio del proceso de liquidación judicial, como se explica en el Auto 430-000043 del 2 de Enero de 2013.

La providencia 430-016508 del 26 de Noviembre de 2012, que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial, enmarco algunos hechos que se consideraron determinantes para que se desencadenara la situación de insolvencia de la compañía, siendo estos la financiación de operaciones repo sobre la acción de Fabricato a empresas del denominado “Grupo Corridori”, la compra de los derechos fiduciarios derivados del contrato suscrito por INTERBOLSA HOLDCO COMPANY S.A. con Fiduciaria Popular y que es parte de la emisión de títulos TEC hecha por la sociedad Luxemburguesa, así como la operación de mutuo celebrada con la Clínica La Candelaria.

En relación con la financiación de operaciones Repo de la especie Fabricato, el informe de auditoría mencionado, hace referencia en varios de sus apartes a un cliente particular de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, llamado informalmente, como ya se dijo, “Grupo Corridori”, siendo pertinente recordar que estaba conformado por diferentes empresas cuya actividad principal era la compra de repos de la especie Fabricato, financiando dicha adquisición con cupos de crédito otorgados por las diferentes empresas del Grupo Interbolsa. La operación de estas empresas ha quedado en evidencia con la situación de insolvencia de varias de ellas, generada como consecuencia de la toma de posesión de la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, intermediaria en las citadas operaciones del mercado de valores.

Así, empresas como INVERTACTICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, MANANTIAL SPV S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y PRIVATE AND PUBLIC



INVESTMENT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en las que se ha logrado determinar la relación con el Sr. Alessandro Corridori, a su vez eran las principales beneficiarias de créditos que a todas luces excedían sus capacidades de pago. Este hecho quedo determinado en el auto 405-014907 del 4 de Septiembre de 2013, en el que se reconoció el inventario de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL y en los que aparecen las citadas empresas como titulares de cuentas por cobrar.

Los beneficios recibidos por estas empresas dejan ver su participación en la posible manipulación de la acción de Fabricato, hecho que también se encuentra en documentos de la citada sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN, tal como lo muestra el anotado informe de auditoría forense, al indicar el destino que tuvieron los recursos obtenidos por la compra de los derechos fiduciarios correspondientes a la emisión de TEC hecha por INTERBOLSA HOLDCO COMPANY. El cuadro contenido en la página 39 del informe de auditoría, relaciona las empresas INVERTACTIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL como beneficiaria de un crédito para inversión por \$10.000.000.000 y un crédito para cubrir saldos en la sociedad INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA por valor de \$5.200.000.000 y MANANTIAL SPV S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con un crédito para cubrir saldos en la citada comisionista por valor de \$1.200.000.000, entre otras.

No queda duda entonces que una de las causales de la situación de insolvencia fue generada por las decisiones desafortunadas en las que se apostó a una inversión que sobreexponía a riesgos de iliquidez, como el que efectivamente tuvo lugar.

Especialmente en cuanto a la compra de repos de Fabricato, este Despacho encontró en el informe de auditoría forense que se ha mencionado, pruebas sobre la relación de este hecho y el Sr. Ortiz Zarrate, así: El informe de auditoría establece:

*“Observamos en los documentos analizados que GEM Global Yield Fund Limited (en adelante GEM), fondo de capital en Estados Unidos, celebró contratos de “Equity Line” con las empresas: Rentafolio Bursátil y Financiero, P&P Investment SAS. y Valores Incorporados S.A. (empresas con participación del Sr. Juan Carlos Ortiz, y el Sr. Tomás Jaramillo), mediante los cuales GEM compraba acciones que estas empresas poseían en Fabricato por medio de operaciones de transferencia temporal de valores (TTV). Así mismo observamos que la operación realizada por GEM y sus respectivos contratos fueron negociadas con el Sr. Corridori y el Sr. John Herreño. De acuerdo a la naturaleza de la operación y documentación analizada observamos que el objetivo de la operación con GEM era el de mover la acción de Fabricato en el mercado, sin que el “Grupo Corridori”, estuviera asociado a la misma. De acuerdo a la presentado en conclusiones anteriores, la hipótesis del aumento de la bursatilidad de la acción con operaciones TTV y operaciones Repo podría tener como fin aumentar el precio de la acción de Fabricato (...)*

*Encontramos documentos que citan que la realización del pago de la comisión de la operación a GEM era ilegal bajo la normatividad colombiana. Sin embargo se firmó un contrato de Equity entre GEM y Andean Capital Markets (ACM) empresa panameña del Sr. Tomás Jaramillo y del Sr. Juan Carlos Ortiz, del 23 de septiembre de 2011, en donde ACM le pagaría a GEM*



*una comisión equivalente al 2% sobre el total de los honorarios pactados en la operación”<sup>17</sup>.*

Así mismo, el informe citado indica:

*“Se observó que dentro de los intermediarios para la adquisición de repos y acciones de Fabricato se vinculan las empresas Rentafolio Bursátil y Valores Incorporados, empresas propiedad de Juan Carlos Ortiz y Tomás Jaramillo, compañías que también son accionistas de Fabricato”<sup>18</sup>.*

Para el Despacho no existe duda alguna de que la principal causa generadora de la insolvencia de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, es la sobreexposición al riesgo que fue asumida por la ya mencionada financiación de compra de repos de la especie Fabricato, operación en la que el Sr. Ortiz Zarrate, de forma directa e indirecta, tenía un interés personal, como se ha descrito.

Este hecho se prueba con las constancias que se dejaron consignadas en las reuniones de Junta Directiva de la sociedad hoy en liquidación, en las que se aborda únicamente el tema del riesgo de liquidez al que está sometido la sociedad hoy en insolvencia y la sobreexposición a la que fue sometida con la financiación de los Repos de Fabricato y en las que se admite la dificultad en la que se encuentra la empresa, de las que vale la pena resaltar los siguientes apartes:

*“La Doctora Alba Luz Hoyos insistió nuevamente que ese riesgo era desproporcionado, a lo cual el Dr. Rodrigo Jaramillo volvió a responder, como ya lo había hecho en la junta de agosto, que estas firmas estaban para asumir riesgos y que esa era su naturaleza. La Doctora Alba Luz respondió que ella sabía muy bien que había que asumir riesgos, pero que también exigía a la administración que los cuantificaran, midieran y controlaran, lo cual a la luz de los hechos y debido a la inexistencia de políticas demostraba que no se había hecho”<sup>19</sup>.*

*“El doctor Rodrigo Jaramillo informa a los señores directores que hoy la situación se ha tornado crítica por el tema de liquidez, el mercado ha castigado duramente los repos de Fabricato y prácticamente hoy somos los únicos que estamos fondeando esta especie, comprometiendo la liquidez de la sociedad comisionista y la Holding. Los competidores están mandando al mercado mensajes que no se ajustan a la verdad y que podrían ser calificados de pánico económico o competencia desleal. (...) La operación <de Fabricato> hoy tiene un valor de \$300.00MM, se llegó a esta cifra para atender el desmonte que se tuvo que dar en la Sociedad Administradora de Inversión y así mismo para recibir los repos que no se estaban renovando, asumiendo un mayor nivel de riesgo. Lo anterior fue aprobado por el Comité de Riesgo el cual es presidido por el doctor Rodrigo Jaramillo para evitar que se declarara un incumplimiento de los accionistas de Fabricato y se presentara una disminución en el valor de la acción obligando a colocar más garantía, con el riesgo de incumplir las operaciones en la comisionista (...) Hoy la Sociedad Comisionista necesita una liquidez de aproximadamente \$100.000MM y esto se debe resolver a la mayor brevedad posible, buscando créditos con las entidades financieras o encontrar otras alternativas como créditos bancarios ya apoyos directos de los accionistas, que hagan posible*

<sup>17</sup> Informe Auditoria Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 10

<sup>18</sup> Informe Auditoria Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 132

<sup>19</sup> Acta No 269 del 27 de septiembre de 2012



*la solución del asunto, esto es, no nos podemos dedicar a una sola cosa sino intentar al propio tiempo varias acciones. Acá la Junta llama la atención de las complicaciones de una desafortunada decisión”<sup>20</sup>.*

*“La Sociedad Comisionista tenía un cupo de repos sobre la especie Fabricato entre \$60.000 y \$100.000 millones, luego por decisión del representante legal de la holding se reciben \$100.000 millones adicionales que se originan en una operación de la Sociedad Administradora de Inversión que se debe desmontar, llevando a una operación de \$200.000 y luego en septiembre de 2012, las otras firmas comisionistas de bolsa dejan de apalancar la acción de Fabricato y para evitar un incumplimiento en masa se reciben los \$100.00 millones adicionales que tiene el mercado”<sup>21</sup>.*

*“(…) el doctor Rodrigo Jaramillo le informa a los señores directores que desde el día viernes se buscó la mano de la Superintendencia Financiera las posibilidades de arreglar el tema de liquidez, se ofreció en venta la Sociedad Comisionista y se contó con dos entidades financieras que participaron en el proceso, ellas fueron Davivienda y Bancolombia. Este proceso tomo todo el fin de semana, no se logró llegar a un acuerdo con ellos por la sociedad comisionista, pero si ofrecieron tomar la posición de la deuda pública que tenía la compañía, esto para evitar un incumplimiento de los medios de pago en el país. (...) Con la decisión tomada por la Superintendencia Financiera del día de hoy, la principal fuente de ingreso de la holding queda por fuera del balance y lleva necesariamente a buscar acogernos a la Ley 1116 de 2006”<sup>22</sup>.*

Es claro también que las operaciones como la realizada con INTERBOLSA HOLDCO COMPANY S.A. y la Clínica La Candelaria, con los que INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL adquirió deudas por \$90.000.000.000 y \$78.000.000.000, respectivamente, fueron intentos para conseguir liquidez, teniendo en cuenta la situación a la que se había llevado a la sociedad.

Así lo describe la Firma auditora KPMG, autora de la Auditoría Forense a la que se ha hecho referencia, que establece:

*“Encontramos evidencia que sugiere que INTERBOLSA S.A., al momento de la operación de Luxemburgo, tenía la necesidad de generar recursos nuevos. Sin embargo, estos recursos fueron aplicados principalmente para cubrir un posible incumplimiento de operaciones realizadas por el “Grupo Corridori”, en operaciones Repo de Fabricato, que se realizaron con aprobación de cupos de crédito, tanto en Interbolsa SCB como en Interbolsa SAI. No es claro en términos económicos, porque Interbolsa S.A., ante el posible incumplimiento del “Grupo Corridori” en sus filiales decidió otorgarles un mayor valor de crédito”<sup>23</sup>.*

Igual sucede con la operación de la Candelaria, siendo pertinente resaltar el correo electrónico enviado por el Sr. Jorge Arabia Watember a su correo personal, sin asunto y de fecha 23 de Noviembre de 2012, en el que el adjunto indica:

*“Esta fue una triangulación que se hizo para evitar que Interbolsa incumpliera un pago que tenía pendiente con Bancolombia. Interbolsa S.A.*

<sup>20</sup> Acta No 270 del 25 de octubre de 2012

<sup>21</sup> Acta No 271 del 31 de octubre de 2012

<sup>22</sup> Acta No 270 del 7 de noviembre de 2012

<sup>23</sup> Informe Auditoria Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 38



*hizo un crédito con Bancolombia por \$70.000 millones en julio de 2012 con vencimiento el 12 de octubre de 2012 (...) En ese momento ya teníamos problemas de iliquidez y fuimos el 11 de octubre al banco a solicitar una prórroga para el crédito, La respuesta fue un rotundo NO y nos dijeron que si no pagábamos nos ejecutaban las garantías”<sup>24</sup>.*

Así las cosas, para el Despacho es incuestionable que existe responsabilidad por parte del Sr. Juan Carlos Ortiz Zarrate en la situación que llevo a la crisis a la sociedad de la que era accionista mayoritario, no por el simple hecho de serlo, sino por el interés que tenía en el negocio de la empresa Fabricato y que ya ha sido ampliamente descrito en la presente providencia. Esto permite inferir que con su participación accionaria en la sociedad en insolvencia, que le permitía una gran influencia en la toma de decisiones interfirió para mantener las políticas de sobreexposición al riesgo, lo que lo hace sujeto de la sanción contenida en el artículo 83 de la Ley 1116 de 2006.

Se agrava la situación con el hecho de que no obstante conocer el contenido de las operaciones que se venían realizando y las posibles consecuencias para la sociedad de la que era accionista, guardó silencio, en perjuicio de los demás inversores. Igualmente debe tenerse en cuenta, para graduar la sanción, que las sociedades en las que el citado Sr. Juan Carlos Ortiz ostentaba el control y que tenía interés en el negocio de la compra de Fabricato, a su vez son sujetas de intervención por parte de esta entidad, en razón a la posible captación ilegal de recursos hecha por medio de dichas herramientas societarias.

No sobra recordar que la defensa del Sr. Ortiz Zarrate estuvo enfocada a determinar que nunca tuvo participación en la Junta Directiva de INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ni como miembro o asesor. No obstante este hecho es cierto, no lo es la afirmación hecha por el incidentado en relación con el hecho de ser un socio minoritario sin interés alguno particular, hecho que ha quedado demostrado en la presente providencia.

Tampoco resulta aceptable la estrategia de defensa en la que pretende probar que ni siquiera ostenta la condición de comerciante, pues de acuerdo con el certificado allegado por la Cámara de Comercio de Bogotá, a la fecha el incidentado aparece registrado como socio y representante legal de la sociedad INTERNATIONAL TOURIST CLUB INTERTURIST LTDA EN LIQUIDACIÓN. En todo caso, vale la pena aclarar que el registro mercantil no es constitutivo de la condición de comerciante, sino que simplemente surte un papel probatorio, configurándose ésta por el ejercicio profesional de actos que se consideran mercantiles, hecho que si se encuentra debidamente soportando en diferentes documentos del expediente.

En este sentido, existe documentación suficiente en el expediente para establecer que el Sr. Juan Carlos Ortiz, incurrió en las conductas contenidas en los numerales 1, 2, 7 y 8 del artículo 83 de la Ley 1116 de 2006, esto es que en su condición de accionista mayoritario y en las circunstancias descritas, utilizó a la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL con el propósito de defraudar a los acreedores y la llevo mediante fraude al estado de crisis económica, lo que se evidencia entre otros, en actividades como el otorgamiento de cupos exagerados al “Grupo Corridori” para la adquisición y posible manipulación de acciones de la especie Fabricato, hecho que afectó la liquidez de la sociedad; participó de la disminución los bienes de la misma, que se puede ejemplificar con la ejecución de operaciones como la adquisición de los derechos fiduciarios derivados de del contrato de fiducia suscrito por INTERBOLSA

<sup>24</sup> Informe Auditoria Forense Interbolsa S A Elaborado por KPMG Advisory Services Ltda Radicado 2013-01-445941 del 13 de Noviembre de 2013 Página 102





Superintendencia  
de Sociedades

14/14  
AUTO  
2014-01-274346  
INTERBOLSA S A

HOLDCO COMPANY S.A. como herramienta de la emisión de títulos TEC, adquiriendo una deuda por \$90.000.000.000, participó en la distracción de bienes en cuanto no se registró en la contabilidad los ingresos recibidos por las operaciones como la de la Clínica La Candelaria y por último, participó de la realización de actos simulados tal como se estableció con la triangulación realizada con la citada Clínica. Los anteriores hechos configuran las causales que hacen procedente la sanción contenida en el citado artículo.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- INHABILITAR** para ejercer el comercio al señor JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.410.509, por un término de Diez (10) años contados desde la firmeza de la presente providencia, de acuerdo con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR AL GRUPO DE APOYO JUDICIAL** de esta Superintendencia, efectuar las gestiones tendientes a **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al Sr. JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.410.509, la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** a la Red de Cámaras de Comercio - CONFECAMARAS, la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de todas sus asociadas.

**ARTÍCULO CUARTO.- CERRAR EL INCIDENTE** de inhabilidad para ejercer el comercio respecto del JUAN CARLOS ORTIZ ZARRATE, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.410.509, accionista directo e indirecto de la sociedad INTERBOLSA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: INCIDENTES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
Rad. 2013-01-534299/ 2013-01-534283/ 2014-01-010820  
Fun. 06586

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



MinCIT  
Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL. 963-454495/454506, MEDELLÍN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL. 942-3506000/3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL. 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF. BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL. 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR. 7 # 32-39 PISO 2 TEL. 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL. 975-716190/717985, BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 21 TORRE 3 OFC 352 TEL. 976-321541/44 SAN ANDRÉS AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL. 098-5121720  
[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) / [Webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:Webmaster@supersociedades.gov.co) - C o l o m b i a



10-0270004 3-03412002 04-0212000